ANEXO
ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTCION DE SERVICIOS

CONTRATO INTERNO No. _____

Numero SECOP II CO1.PCCNTR.9859717

MODALIDAD	Contratación directa- URGENCIA MANIFIESTA
TIPO DE CONTRATO	**Suministro**
OBJETO	**SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**
CONTRATISTA- CÉDULA NIT	**WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS**, identificado con Nit **900268784-1,** representado legalmente por **JORGE MARIO JIMENEZ TAMAYO** identificado con cedula ciudadanía N° 10.142.138
VALOR DEL CONTRATO	$99.923.964
RUBRO PRESUPUESTAL	0301- 2.3.2.02.01.004- 20
VALOR A AFECTAR	$99.923.964
CDP Y FECHA	3929 de 20/08/2026

Desarrolla actividades relacionadas con las funciones de la entidad: SI X NO

CONSIDERACIONES PREVIAS:

A) El pasado 10 de agosto de 2026, se registró un sismo de magnitud 7.4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó. de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11 :30 a.m.; sismo de magnitud 7,4cMw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 MwcSipi (10-08-2026 - 08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026 - 08:18). Que, este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, bienes, infraestructura, 'Servicios y animales, entre otros que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. **B)** Que, en consecuencia, de lo anterior, la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo CDGRD convocó de manera extraordinaria al Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD). Dicha sesión se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2026, a las 2:00PM como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA de esa fecha, y fue presidida por el Señor Gobernador de Risaralda, Dr. Juan Diego Patiño Ochoa, en donde se expusieron los escenarios de riesgo antes mencionados. **C)** En el desarrollo del Consejo Extraordinario, se expusieron las graves afectaciones generadas en el departamento por el evento sísmico de gran magnitud, presentando un balance preliminar de la emergencia, sujeto a actualización conforme avanzaran las labores de búsqueda, verificación y consolidación institucional: personas fallecidas, centros de atención colapsados por la demanda, edificaciones colapsadas, edificaciones con presunta presencia de personas atrapadas. ***D)*** Que, raíz de esta problemática, y tras evaluar los argumentos expuestos, el Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se emitió por unanimidad concepto favorable para que el Gobernador

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

proceda a declarar la Situación de Calamidad Pública en el departamento de Risaralda, situación materializada mediante el Decreto del 10 agosto de 2026, al reunir plenamente los criterios legales establecidos en el artículo 57 y subsiguientes de la Ley 1523 de 2012. **E)** Que, de igual manera, por unanimidad del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el Gobernador declarara la Urgencia Manifiesta materializada mediante el Decreto del 10 de agosto de 2026 como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria de urgencia se sustenta, de manera directa, en la situación de calamidad pública previamente declarada, así como en los hechos verificables y las graves afectaciones sufridas en los 14 municipios del Departamento de Risaralda a causa del evento sísmico. **F)** Que de conformidad a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el Departamento de Risaralda, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades, al igual que los bienes jurídicos de la colectividad **G)** Que la situaciones descritas causaron y pueden llegar a causar un grave e inminente riesgo a las personas y sus bienes jurídicos, a los animales y a la vida; y son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo atentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de la colectividad y de las personas, en su vida e integridad física. Esta situación por su magnitud y recursos exigentes escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen. **H)** Lo anterior se evidencia en lo explicado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la grave situación acontecida, las condición de las personas ante los resultados de la emergencia, como es la perdida de sus viviendas y enceres, generando una afectación tanto en las personas como sus bienes y los bienes de la colectividad, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **I)** Que los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, el cual fue aprobado por unanimidad como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA del 12 de agosto de 2026. **J)** Que, en el Plan de Acción Específico, se asignaron acciones a las entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012). **K)** lo expuesto constituirse como una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conllevan a la declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta; por lo cual se debe mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo que se presenten en el Departamento de Risaralda, **L)** que la causal de contratación por urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. **M)** De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante un acto administrativo motivado Que conforme a lo anterior se evidencia la necesidad de realizar el presente contrato **9.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del contrato (electrónico o físico) que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos, la propuesta aceptada por **EL DEPARTAMENTO** y los demás documentos que integran el proceso de contratación.

2. Ejecutar el contrato con calidad, oportunidad, diligencia, responsabilidad y buena fe, garantizando el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Cumplir el plazo de ejecución y las demás condiciones establecidas contractualmente.

4. Atender oportunamente las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por la supervisión, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales.

5. Disponer, bajo su responsabilidad, de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos, logísticos y operativos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

6. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables a la ejecución del contrato.

7. Cumplir las obligaciones que le correspondan en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema General de Riesgos Laborales y demás disposiciones aplicables respecto del personal utilizado para la ejecución contractual.

8. Acreditar, cuando corresponda y particularmente como requisito para el pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con la normativa vigente.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

9. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para evitar su utilización, divulgación, alteración o acceso no autorizado.

10. Informar oportunamente a la supervisión sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la correcta, oportuna o adecuada ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus efectos.

11. Presentar a la supervisión los soportes generales que sean requeridos para acreditar la ejecución y cumplimiento del contrato.

12. Cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos y formatos institucionales que resulten aplicables a la ejecución contractual.

13. Mantener vigentes las garantías exigidas durante los términos establecidos contractualmente y efectuar oportunamente las ampliaciones, modificaciones o actualizaciones a que haya lugar.

14. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que integran el proceso contractual y de las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar y entregar los radios, equipos, accesorios y demás elementos de comunicación establecidos en la propuesta aceptada por **EL DEPARTAMENTO**, cumpliendo las cantidades, referencias y especificaciones técnicas requeridas.

2. Garantizar que los equipos y elementos suministrados sean nuevos, originales, de primer uso y se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.

3. Entregar los equipos con la totalidad de los accesorios, componentes, baterías, cargadores, antenas, cables y demás elementos establecidos en las especificaciones técnicas y necesarios para su correcta operación.

4. Realizar la configuración, programación, instalación, implementación y puesta en funcionamiento de los equipos y sistemas de comunicación suministrados, conforme con las condiciones técnicas establecidas.

5. Garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de los equipos suministrados, de conformidad con las condiciones técnicas requeridas para el fortalecimiento de la capacidad operativa del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

6. Realizar la gestión de frecuencias y los trámites y actividades técnicas requeridos para la adecuada operación de los equipos, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en el proceso contractual.

7. Efectuar las pruebas de funcionamiento, transmisión, recepción, cobertura e interoperabilidad necesarias para verificar la correcta operación de los equipos y sistemas suministrados.

8. Entregar los equipos debidamente identificados, indicando como mínimo, cuando corresponda, marca, modelo, referencia y número de serie.

9. Entregar las fichas técnicas, manuales, certificados, documentos de garantía y demás documentación técnica correspondiente a los bienes suministrados.

10. Garantizar la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados y reparar, reemplazar o corregir, sin costo adicional para **EL DEPARTAMENTO**, aquellos bienes que presenten fallas, defectos o incumplimiento de las especificaciones técnicas, de conformidad con las condiciones de garantía.

11. Brindar el soporte técnico y la orientación necesaria para la correcta operación y utilización de los equipos y sistemas de comunicación suministrados.

12. Asumir, sin generar cobros adicionales para **EL DEPARTAMENTO**, los costos de transporte, cargue, descargue, entrega, configuración, programación, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y demás actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, de conformidad con la propuesta aceptada.

13. Presentar como soporte de la ejecución las actas de entrega, remisiones, relación de seriales, registros de configuración, resultados de las pruebas de funcionamiento, soportes relacionados con la gestión de frecuencias y demás documentos técnicos requeridos por la supervisión.

14. Garantizar que la totalidad de los bienes, accesorios y servicios técnicos asociados correspondan a las cantidades, características, especificaciones y condiciones económicas contenidas en los documentos del proceso y en la propuesta aceptada por **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las demás normas que regulen la materia, el **DEPARTAMENTO** se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

2. Pagar en la forma estipulada en este contrato.

3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.

5. Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Cumplir las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del Contrato que se suscriba de la siguiente forma: discriminado en un **subtotal de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($83.969.491)**, más IVA por **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($15.954.203)**, para un valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($99.923.694)**.

El pago se realizará por una única vez, previa entrega de la totalidad de los bienes y cumplimiento de los servicios asociados al objeto contractual, verificación de las cantidades y especificaciones técnicas, realización de las pruebas de funcionamiento a que haya lugar y expedición del correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión contractua**l**, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, autoriza para que le deduzca:

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Pro Cultura (Contratos celebrados por el Departamento de Risaralda y sus entes descentralizados mayor a 1640 UVT). ($ 49.799) (resolución #00193 de dic 4 de 2024)	1,5%	**SI**	**Persona Natural**: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 248 Estatuto de Rentas) **Persona jurídica**: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 248 Estatuto de Rentas)
Estampilla Pro Desarrollo	2.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas)
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas)
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	3%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

			(Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas)
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA.	2.5%	**SI**	Será descontado o retenido en cada comprobante de egreso u orden de pago. Art 181. Estatuto trubutario)
Estampilla pro hospitales universitarios – (contratos celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, y en las entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal).	2%	**NO**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 229 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en la cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 229 Estatuto de Rentas)
Otras	XXX		XXXX

CLÁUSULA QUINTA -SUPERVISIÓN: Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión actualizado y publicado en la plataforma SAIA. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al Secretario de Despacho o Director sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente al **DEPARTAMENTO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL DEPARTAMENTO. **j)** Abstenerse de dar órdenes que impliquen subordinación o que impidan el desarrollo de las actividades pactadas en forma autónomo. k) No podrá exigir el cumplimiento de horario, (salvo que desde los estudios previos exista justificación y las necesidades así los requiera), tampoco podrá exigirle al contratista la participación obligatoria en jornadas y eventos no pactadas en el contrato. **l)** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

supervisor, será necesario efectuar una nueva designación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual. El memorando con la nueva designación se notificará al designado por escrito y por el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará al **DEPARTAMENTO** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos que reglamenten a materia.

CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTIAS Y MULTAS: De Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Por el veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más.

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, el **DEPARTAMENTO** impondrá multas, de la siguiente manera: **a)** Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, por cada día calendario de retraso, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL DEPARTAMENTO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL DEPARTAMENTO**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

del presento (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA- CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez. **4.** Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. **5.** De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. **6.** Por terminación unilateral. **7.** Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el **DEPARTAMENTO**, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato en caso de que sea posible determinarla. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II.

CLAÚSULA DECIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato (Electrónico o físico) se suscribe en el marco de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato (electrónico o físico) será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el **DEPARTAMENTO** procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato (electrónico o físico) resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato (físico o electrónico), así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Pereira Risaralda y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrató electrónico se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para el inicio de su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del **DEPARTAMENTO**, y durante la ejecución encontrarse al día con los pagos a la seguridad social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Numero SECOP II CO1.PCCNTR.9859717
sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Proyectó: Jinna Paola Loaiza Marin - Abogada Contratista.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co